PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

13a. SESION ORDINARIA

Presidencia del señor diputado José María Ottavis Arias

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Daniel Dardo Lorea, Carlos Hugo Hadad, Ricardo Montesanti y Marcelo Alejandro Leyría

DIPUTADOS PRESENTES:

Amendolara María Valeria
Amondarain Juan José
Arata María Valeria
Armendariz Alejandro Pablo
Britos Guillermo Alejandro
Buil Abel Eduardo
Caputo Mario Daniel
Castillo Christian
Cestona Germán Enrique
Cocino Juan Daniel
Corrado María Marta
Cosentino Moreto Martín M.
Cubría Patricia
De Jesús Juan
Denot Liliana Elsa
Di Marzio Gustavo Abriel
Di Pascuale Rodolfo Marcelo
Díaz Marcelo Eduardo
Elías Manuel
Eslaiman Rubén
España Alberto Mariano
Farías Pablo Christian
Feliú Marcelo
Funes Miguel Ángel José
Garate Pablo Humberto
Gay Héctor Norberto
Giaccone Rocío Soledad
Giacobbe, Mario Pablo
Godoy Gabriel Fernando
Golia Rubén Darío
Grana Adrián Eduardo
Grenada Rubén Carlos
Iriart Rodolfo Adrián
Jano Ricardo Javier
Lazzeretti Alfredo Remo
Liempe Rita Beatriz
Lissalde Ricardo
López Mónica S.
Lorenzino Matta Guido M.
Martínez Héctor Eduardo
Martínez María Alejandra
Merquel Marisol
Moccero Ricardo Alejo
Monfasani Víctor Daniel
Mussi Juan José
Nardelli Santiago Andrés
Navarro Luis Fernando
Nazabal Karina María V.
Nocito Viviana Eleonora
Oliver Luis Alberto
Ottavis Arias José María
Pan Rivas María del Carmen
Pérez Fernando
Pintos Liliana Alejandra
Portos Lucía
Quinteros Héctor Andrés
Ramírez Evangelina E.
Ratto María del Huerto
Raverta María Fernanda
Regueiro Alfonso Aníbal
Rolandi Graciela Mirta
Rovella Diego Alejandro
Rozas Fernando Oscar
Saín Marcelo Fabián
San Pedro Mariano Sabino
Sánchez Alicia
Santiago Jorge Leonardo
Sarghini Jorge Emilio
Silva Alpa Nelson
Silvestre Jorge Luis
Torres Eduardo Marcelo
Vago Ricardo Nicolás
Valicenti César Daniel
Vignali Mario Gustavo
Villordo Sergio Omar
Yans Orlando
Zacca Leonel Omar

DIPUTADOS AUSENTES:

Abarca Walter José
Acuña Carlos Alberto
Antonuccio Alfredo Mario
Bonelli Lisandro Emilio
Carusso Walter Hécto
Doval Hernán Diego
González Horacio Ramiro
Gutiérrez Carlos Ramiro
Juárez Juan Carlos
Ledesma Julio Rubén
March Alicia Virtudes
Rego Graciela Nora
Torresi María Elena

Con aviso:

D'Alessandro Mauricio L.
París Sandra Silvina

Sr. Presidente (Ottavis Arias) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Funes, adhesión a la ley nacional 26.872 que incorpora al Plan Médico Obligatorio, la cobertura total de las cirugías reconstructivas, ha resuelto aprobarlo con las modificaciones del Despacho de la Comisión de Legislación General.

- Sala de la Comisión, 6 de noviembre de 2014.

Sr. Presidente (Ottavis Arias) - En consideración.
Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 3º del despacho de la Comisión de Legislación General, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Ottavis Arias) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

19

ESTABLECIENDO EL DERECHO DE TODOS LOS EDUCANDOS DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, A RECIBIR EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY NACIONAL 26.150 Y PROVINCIAL 13.688

Sr. Presidente (Ottavis Arias) - Tiene la palabra el señor diputado Regueiro.

Sr. Regueiro (FPV) - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.139/14-15.

Sr. Presidente (Ottavis Arias) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Regueiro.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Ottavis Arias) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos públicos, de gestión estatal y privada dependientes de la Dirección de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires en virtud de lo establecido en la ley nacional 26.150 y en el marco de la ley provincial 13.688.

Art. 2º - El organismo de aplicación será el encargado del diseño de las actividades, tareas y programas que considere necesarias a los efectos de dar cumplimiento en todos los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º - A los fines de la presente ley se entiende como educación sexual integral al conjunto de actividades pedagógicas que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, destinados a brindar contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas y la difusión y cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos definidos como inalienables, inviolables e insustituibles de la condición humana.

Art. 4º - La Educación Sexual Integral será de carácter obligatorio y estará destinada a estudiantes de todos los niveles,

modalidades y servicios del Sistema Educativo de la Provincia, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente, de educación técnica no universitaria, tomando en consideración la edad del educando con sentido de gradualidad y especificidad.

Art. 5º - Son funciones del organismo de aplicación:

a) Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación sexual integral a través de conocimientos científicos pertinentes, precisos, confiables y actualizados desde la perspectiva de género, promoviendo el respeto a la diversidad y la no discriminación.
b) Asegurar el efectivo cumplimiento del derecho a la libertad sexual; el derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexual; el derecho a la privacidad sexual; el derecho a la equidad sexual; el derecho al placer sexual; el derecho a la expresión sexual emocional; el derecho a la libre asociación sexual; el derecho a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables; el derecho a la información basada en el conocimiento científico; y el derecho a la atención de la salud sexual.
c) Promover conocimientos para la adopción de decisiones y comportamientos responsables ante la sexualidad, entre ellos la procreación responsable, la maternidad, la paternidad, la prevención del embarazo adolescente no deseado, los métodos anticonceptivos, la morbimortalidad materna y las enfermedades de transmisión sexual.
d) Informar y sensibilizar para la prevención de la violencia, abuso sexual, trata de personas y delitos contra la integridad sexual.
e) Fomentar la responsabilidad individual, familiar y social en el ejercicio de los derechos sexuales, reproductivos y el respeto mutuo e igualdad de trato entre géneros.
f) Difundir los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo.
g) Diseñar las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.
h) Diseñar, producir o seleccionar los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional.
i) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.
j) Desarrollar programas de capacitación permanente y gratuita de las y los educadores en el marco de la formación docente continua y la inclusión de contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.

Art. 6º - El organismo de aplicación, en vinculación con otros efectores del estado provincial podrá brindar asesoramiento sobre los siguientes asuntos:

a) Aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de los niños, niñas y adolescentes.
b) Comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente, ayudándolos a formar su sexualidad a partir de su libre elección y preparándolos para entablar relaciones interpersonales positivas.
c) Vinculación la escuela, familia y los espacios representativos del alumnado para el logro de los objetivos de la presente ley.

Art. 7º - La Dirección General de Cultura y Educación deberá brindar al Consejo Provincial de Educación, un informe de evaluación anual que contenga una medición del impacto alcanzado con la aplicación de la presente ley.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Giaccone, De Jesús, Pan Rivas y Golía.

Sr. Presidente (Ottavis Arias) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 7º.

- El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Ottavis Arias) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

20

CREACIÓN DEL CARNÉ JOVEN BONAERENSE PARA ESTUDIANTES DE 18 A 25 AÑOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS

Sr. Presidente (Ottavis Arias) - Tiene la palabra el señor diputado Regueiro.

Sr. Regueiro (FPV) - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/2.930/13-14.

Sr. Presidente (Ottavis Arias) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Regueiro.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Ottavis Arias) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Carné Joven Bonaerense, para aquellos estudiantes de 18 a 29 años de edad que tengan condición de alumno regular de cualquier nivel educativo, de cualquier modalidad, en una institución pública, ya sea nacional, provincial o municipal, incluyendo también a quienes se encuentren cursando a través del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs) y a aquellos beneficiarios del Programa de respaldo a estudiantes de Argentina (PROG.R.ES.AR.

Art. 2º - La presente ley tiene por objeto ampliar la inclusión cultural y favorecer la calidad de vida de los estudiantes bonaerenses, al otorgarles acceso universal a bienes culturales y formativos en el ámbito de la Provincia, asimismo, el acceso a descuentos y beneficios en las compras de bienes y servicios de los rubros acordados en la presente.

Art. 3º - A través del Carné Joven Bonaerense los jóvenes podrán acceder a los siguientes beneficios:

a) Descuentos a instancias formativas tendientes a complementar el fin pedagógico.
b) Descuentos para los jóvenes en las compras que realicen en los comercios y demás entidades públicas y privadas adheridas a través de convenios, en los rubros contemplados en el artículo 8º del presente cuerpo legal y disposiciones que establezca el decreto reglamentario.
c) Pases para acceder de forma gratuita o con descuentos a todos los espectáculos, eventos deportivos y culturales que organice la Provincia.
d) Pases para acceder de forma gratuita o con descuentos a todos los espectáculos, eventos deportivos y culturales que organicen los municipios, previo convenio por parte de la autoridad de aplicación, en los términos del artículo 4º de la presente ley..

Art. 4º - A los efectos de la aplicación de esta ley, el Poder Ejecutivo en su reglamentación determinara el órgano que se constituirá en la autoridad de aplicación de la presente, quien será la responsable de con-